



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado simplemente como "convenio marco", por una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, debidamente representado por el General Inspector (S.P.) Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en su calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 y Acción de Personal que se agregan como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este convenio marco se denominará "**EL SERVICIO**"; y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, debidamente representada por el Doctor PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y como tal, representante legal, a quien en adelante y para efectos del presente convenio marco se denominará "**LA UNACH**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como "LAS PARTES", son capaces de convenir y obligarse, y en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.4. El cuarto inciso del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre otras disposiciones: *"...El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo"*.



- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.6. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; y, que estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
- 1.7. El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación"*.
- 1.8. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Los fines de la Educación Superior son de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.
- 1.9. El artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *"...es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses"*.
- 1.10. El segundo inciso del artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que la Directora o Director de "EL SERVICIO", *"...será designado por el Presidente o Presidenta de la República, de entre una terna de candidatos propuesta por el Comité Directivo del Sistema especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Son funciones de la Directora o el Director del Servicio las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita..."*.
- 1.11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 646 de 25 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 1.12. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por



la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1. El presente convenio marco tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional, para la realización de actividades conjuntas en todas aquellas áreas de interés, propias de los objetivos y funciones, de las partes con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos humanos, materiales y logísticos en general, definiendo líneas de cooperación relacionadas a los campos de la ciencia, tecnología e innovación, para generar y promover proyectos y formación de carreras de pre y posgrados afines al objetivo y naturaleza de "EL SERVICIO"; así como, la incorporación de nuevas tecnologías, asesoramiento técnico científico, formación, capacitación y desarrollo de prácticas pre profesionales. Para el efecto las Partes a través de sus respectivos delegados establecerán los términos y condiciones para la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA TERCERA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio marco, cada una de las Partes designará un responsable que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades del mismo.

- 3.1. Por parte de "EL SERVICIO" se designa como la o el encargado de la ejecución del presente convenio marco, a la o el Coordinador de la Coordinación Técnica de Métodos y Protocolos de Servicio.
- 3.2. Por parte de "LA UNACH" se designa como encargado de la ejecución del presente convenio marco, a la o el Coordinador de la Comisión de Investigación y Desarrollo de la Facultad de Ingeniería.
- 3.3. Las Partes podrán cambiar de encargado de la ejecución del convenio marco, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de las Partes, sin que para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del presente convenio marco.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. LA UNACH se compromete a:

- a. Designar y organizar, en equipos de trabajo, a profesores y estudiantes de pregrado y/o posgrados de "LA UNACH", para que se integren a "EL SERVICIO", con el objeto



- de que aporten desde sus perfiles profesionales en el diseño e implementación de procedimientos orientados a planificar y ejecutar acciones, desde el campo académico, a los procesos de gestión de "EL SERVICIO".
- b. Con los equipos de trabajo conformados, desarrollar proyectos que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías, asesoramiento técnico científico y capacitación, según su afinidad con la naturaleza de "EL SERVICIO".
 - c. Realizar proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, en conjunto con el "EL SERVICIO", dentro del marco de sus competencias y atribuciones;
 - d. Precautelar la confidencialidad de los datos proporcionados por "EL SERVICIO", garantizando su uso únicamente para fines de investigación.
 - e. Garantizar los derechos de autor de los productos elaborados en conjunto por las instituciones intervinientes; así como, el crédito de la fuente de los datos utilizados. La figura de coautoría regirá para el caso de los productos y/o servicios que se generen a partir del presente convenio marco y a partir de los convenios específicos que de este se desprendan.
 - f. Coordinar y supervisar la ejecución e implementación del presente convenio marco.
 - g. Promover la publicación de artículos científicos que permitan la mejora de la investigación forense en el Estado ecuatoriano, a través de las revistas científicas editadas por las Partes.

4.2. "EL SERVICIO" se compromete a:

- a. Promover la participación de sus servidores en planes y programas de capacitación, entrenamiento, educación continua y programas de especialización que contribuyan al logro de los objetivos del presente convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban.
- b. Autorizar y facilitar el acceso a la información y datos solicitados por "LA UNACH" registrados por "EL SERVICIO", previa la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, de ser el caso, y siempre que no se contravengan derechos y garantías consagrados en la Constitución y la Ley.
- c. Facilitar a la "LA UNACH", el uso de auditorios, laboratorios, ambientes e instalaciones del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas conjuntas, según sea el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionados a la ejecución del objeto del presente convenio marco. Para el caso de prácticas pre profesionales, se suscribirá convenios específicos que regulen la participación de los estudiantes en las instalaciones de "EL SERVICIO" y garanticen la dotación de los insumos y reactivos necesarios para el normal desarrollo de las prácticas pre profesionales por parte de "LA UNACH".
- d. Coordinar y supervisar la ejecución e implementación del presente convenio marco.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. El plazo previsto podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa solicitud de cualquiera de las Partes.

Para el cierre del presente convenio, los responsables delegados de las Partes, deberán remitir a sus autoridades un informe final debidamente suscrito, donde indicarán los productos obtenidos y logros alcanzados.



CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Por su naturaleza, el presente convenio marco no implica compromiso de financiamiento alguno y en caso de ser necesario recursos presupuestarios, estos serán asumidos por cada una de las Partes, según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio marco o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para alcanzar la ejecución del objeto del presente convenio marco, se podrán suscribir convenios específicos que permitan establecer obligaciones conjuntas.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco del presente convenio marco, será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual, las Partes se obligan a respetar los derechos de autor. La figura de coautoría regirá para el caso de los productos y/o servicios que se generen a partir del presente convenio marco y a partir de los convenios específicos que de este se desprendan.

La utilización, publicación y difusión de la información, documentación y demás material en referencia, se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de las Partes. Esta cláusula se aplicará de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado conforme las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b. Por incumplimiento de la normativa aplicable;
- c. Por vencimiento del plazo;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación.



- g. Por cualquier otra causa establecida en la ley.

La terminación anticipada del presente convenio, no afectará las prácticas pre profesionales que se encuentren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes legales, en un plazo no mayor a diez días (10) contados desde la notificación de la Parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las Partes renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el Órgano Jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio marco serán de exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA:

El presente convenio tiene el carácter de marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrá suscribir convenios específicos que contemplen objetos relacionados al marco del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerará



realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones que se detallan a continuación:

15.1. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO "UNACH":

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
Teléfonos: 033730880 Ext. 1005
E-mail: rector@unach.edu.ec
Página Web: www.unach.edu.ec

15.2. EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES "EL SERVICIO":

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Occidental
Teléfono: (593) 2 3934 200
Página web: www.cienciasforenses.gob.ec
Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan las calidades de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de los compromisos asumidos y declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio marco, para cuya constancia lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Riobamba, el 10 de junio de 2019.

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO



General Inspector (S.P.)
Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

rp / lc